

Resolución Anticipada RA-43-ANA-DGT-SDGT 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 11 de agosto de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 35-CAM-DGT-SDGT-25 para el producto descrito comercialmente como **“DIP SUAVE DE QUESO CHEDDAR FRITOS”**, solicitada el día 02 de julio de 2025, por la Licenciada Milagros Pinto, Agente Corredora de Aduanas, en Representación de la Empresa Alimentos del Istmo, S.A., con domicilio en Parque Lefevre, Costa del Este, Calle Ave. Centenario, PH Dream Plaza, Departamento 13, Ciudad de Panamá, República de Panamá, localizada en el Número Telefónico N° 6981-6030 y correo electrónico: aduanas.pinto@gmail.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 35-CAM-DGT-SDGT-25, con fecha del 02 de julio de 2025.
- Especificaciones del Producto Dip Suave de Queso Cheddar Fritos.
- Imágenes de la Etiqueta del Producto.
- Imagen del Producto.
- Nota de Autorización de la Representante Legal de la Empresa.
- Copia del Pasaporte N°XDF247242 de María Camila Behar Monroy.
- Copia de Cédula de María Camila Behar Monroy número 8-700-1336.
- Certificado de Persona Jurídica de la Empresa Alimentos del Istmo, S.A.
- Aviso de Operación N° 6685-162-76130-2007-37807.
- Resolución N°911-04-007-JEE donde se Otorga la Idoneidad como Agente Corredora de Aduanas a la Lcda. Milagro Pinto Echeverría con Licencia N° 720.
- Pago en Línea N° de transacción 165706336 del 02 de julio de 2025.
- Muestra del Producto.

Carbohidratos Totales: 3g (1% VD) Fibra: 0g (1%)
Azúcares Totales: menos de 1g Incluye 0g de Azúcar Añadida (0% VD)
Proteína: menos de 1 g
Vitamina D (0% VD) Calcio (0% VD) Hierro (0% VD) Potasio

Ingredientes:

Leche descremada, aceite de canola, almidón de maíz modificado, queso cheddar (leche, cultivos de queso, sal, enzima), maltodextrina de maíz, y menos del 2% de: sabores naturales, sal fosfato disódico, citrato de sodio, extracto de levadura, annatto (colorante), goma celulósica, glutamato monosódico, ácido acético, ácido cítrico, lactato cálcico, mono y diglicéridos.

Contiene ingredientes derivados de la leche.

Instrucciones de Calentado: Colocar el Dip en un recipiente apto para microondas y cúbrelo. Calienta en microondas 30 segundos a potencia alta.
Remueve y calentar en intervalos de 15 segundos hasta alcanza la temperatura deseada.
USA CON PRECAUCIÓN PARA EVITAR QUEMADURAS

Instrucciones de almacenamiento: refrigerar después de abrir.

Fabricado por: Frito –Lay, Inc., EE.UU.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

La empresa indica la clasificación arancelaria en la Subpartida **2103.90**, dentro de este orden de ideas nos remitimos a la **Sección VI “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS”** y al **Capítulo 21** que comprende lo **“Preparaciones alimenticias diversas”**, las Notas Explicativas en el párrafo 2 de la Partida 21.03 señala que:

Generalmente las salsas se añaden a los alimentos durante la cocción o en el momento de servirlos. Dan sabor y jugosidad a los alimentos y contrastes en la textura y el color. Pueden ser lo básico de la comida que contienen, como por ejemplo la salsa dulce del pollo a la crema. Los sazonadores líquidos (salsa de soja, salsa picante o salsa de pescado) se utilizan tanto como ingredientes en la preparación de un plato como condimentos en la mesa.

Esta partida comprende algunas preparaciones a base de hortalizas o de frutas que se presentan líquidas, en emulsiones o suspensiones y que contienen trozos visibles de hortalizas o de frutas. Estas preparaciones se distinguen de las frutas y hortalizas preparadas o en conserva y del Capítulo 20 en que se utilizan como salsas, es decir, para acompañar o preparar ciertos platos, mientras que aquellas se consumen solas.

Con respecto a la clasificación arancelaria podemos indicar que la Corredora de Aduanas, S.A., ha emitido un **criterio es correcto**, en indicar que el producto descrito comercialmente como, **“DIP SUAVE DE QUESO CHEDDAR FRITOS”**, se clasifica bajo la partida arancelaria **21.03**, que comprende las **“Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.”**, ya que, el producto es una salsa preparada con varios ingredientes, y se enmarca en el Texto de la Partida **21.03** por lo tanto cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del sistema armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

El producto identificado como **“Dip Suave de queso cheddar Fritos”**, es un tipo de Salsa que combina Leche descremada, aceite de canola, almidón de maíz modificado, queso cheddar (leche, cultivos de queso, sal, enzima), saborizantes y conservantes, leche en polvo, maltodextrina –

polvo (conservante), pasta de queso, preparada para el consumo directo como acompañamiento nachos y otros, y se clasifica en la Subpartida Internacional **2103.90.2 “Las demás salsas y aderezos:”**. En aplicación a la Regla General de Interpretación N°6 que establece que;

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Por ello, Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como **“Dip Suave de Queso Cheddar Fritos”**, se clasifica en el inciso arancelario **2103.90.29.00.00 “LOS DEMÁS”**, con Derecho Arancelario a la Importación (**DAI**) del (10%) sobre su Valor en Aduana (**CIF**) y exento al pago **ITBMS** (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente por
CASTRO GONZALEZ	[F] NOMBRE CASTRO
JOEL JOSUE - ID	GONZALEZ JOEL JOSUE -
8-830-1880	ID 8-830-1880
	Fecha: 2025.08.11
	13:13:11 -0500

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 12:40 PM.
De la tarde de 12
De agosto del 2025
Notifíquesele a Milagros Pantoja
De la Empresa Milagros Pantoja
De la Resolución No. RA-43-ANA-DGT-SDGT 25
Firma: Milagros P. J. Edmundo